

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO 2022- 012 BAJO EL N° 2022-31 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 2022- 012
RADICACIÓN INTERNA 2022- 031

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte interesada, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 04 de agosto de 2022, por lo que se señala el día **27 DE ENERO DE 2023** a las 9:00am, **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO 01 BAJO EL N° 2022- 022A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 01 2022- 022A

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 28 de JULIO DE 2022, por lo que se señala el día **08 FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00AM.**

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería al Dr. YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO 037 BAJO EL N° 2021- 070SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 037 2021- 070

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 13 de enero de 2022, por lo que se señala el día **14 FEBRERO DE 2023 a las 9:00am.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA MEDIDA DE PROTECCION 2022- 010 RADICADA BAJO EL N° 2022-0404 SIRVASE PROVEER

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MEDIDA DE PROTECCION 2022- 010 RADICACION
INTERNA2022- 0404

Samacá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, por el Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, mediante la resolución 034 de fecha 22 de septiembre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2022- 010.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. El cuatro (04) de octubre de 2022, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2022- 10, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

1. El día 13 de enero de 2022, la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, solicita audiencia de medida de protección y alimentos, la cual se realiza el día 28 de enero de 2022.
2. El día 28 de enero de 2022, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ y en contra del HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, consistente en ordenar *“al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, para que en adelante no vuelva a maltratar física, ni verbal o Psicológicamente, So pena de incurrir en las sanciones de ley .*
3. En Oficio, la Comisaria de Familia de Samacá le comunicó a la Estación de Policía de Samacá que se impuso medida de protección provisional a favor de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ y en contra del HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ
4. Mediante oficios se solicitó a la Psicóloga de la Comisaria de familia, por parte de la Comisaria de Familia una Valoración Psicológica de los señores LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ y HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ.
5. Mediante oficio la Psicóloga informa que no se pudo realizar la valoración psicológica al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, por inasistencia, aun cuando se encontraban notificado y se realiza la valoración de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ la cual se adjunta.
6. El 14 de marzo de 2022 la Comisaria de Familia de Samaca, establece medida de protección definitiva a favor de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ y en contra HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al *“...señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ,, para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal, psicológicamente de conformidad al concepto integral rendido por la psicóloga de la Comisaria de Familia de Samaca y demás actuaciones adelantadas en el transcurso del proceso, abstenerse*

de realizar conducta de aggression verbal, fisica o psicologica a la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, abstenerse que tomar actitudes amenazantes e intimidatorias a la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, se realizan las advertencias en caso de incumplimiento de la resolucion, se solicita la valoracion y proceso terapeutico en area de psicologia con la EPS para LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ Y HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, se ordena oficiara la estacion de policia de Samaca informandole la medida para los fines pertinentes, se ordena el seguimiento de esta medida por parate de el equipo psicosocial de laComisaria de Familia de samaca el dia 22 de abril a las 9:00am, se cita a las partes para taller de perevencion de violencia intrafamiliar el dia 22 de abril a las 9:00am, se fija una cuota alimentaria provisional asi como se define la custodia y cuidado personal de la menor M.S.B.C, la regulacion de visitas, los gastos de educacion, salud y vestuario de la menor.

7. Se envian los oficios correspondientes y se los informes solicitados
8. El 22 de septiembre de 2022 se realiza audiencia de conversion de medida de proteccion por incumplimineto en contra del señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, en donde se *“ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., AL SEÑOR HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ,, (...) PROHIBIR AL SEÑOR HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, ACERCARSE A LA SEÑORA LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS (...), ralizar la notoficacion al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS EN SUS EPS, SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE*

CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL
DECRETO 2591 DE 1991.

9. El 04 de octubre de 2022 se registra oficio, por medio de la cual la Comisaria de Familia de Samacá remite ha este despacho en grado de consulta el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2022- 010

CONSIDERACIONES

El Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante oficio CF 2021-8-578 del 04 de octubre de 2022 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2022- 010, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución 034 del 22 de septiembre de 2022, por medio de la cual se impuso multa al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, por incumplimiento de la medida de protección adoptada a favor de la señora *LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ*, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada por la señora *LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ*, respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el día 28 de enero de 2022, se realizo audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora *LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ* y en contra del *HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ*, consistente en ordenar *“al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, para que en adelante no vuelva a maltratar física, ni verbal o Psicológicamente, So pena de incurrir en las sanciones de ley .*

El 14 de marzo de 2022 la Comisaria de Familia de Samaca, establece medida de proteccion definitiva favor de la señora *LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ* y en contra *HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ*, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al *“...señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ,, para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física,*

ni verbal, psicológicamente de conformidad al concepto integral rendido por la psicóloga de la Comisaria de Familia de Samaca y demás actuaciones adelantadas en el transcurso del proceso, abstenerse de realizar conducta de agresión verbal, física o psicológica a la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, abstenerse que tomar actitudes amenazantes e intimidatorias a la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, se realizan las advertencias en caso de incumplimiento de la resolución, se solicita la valoración y proceso terapéutico en área de psicología con la EPS para LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ Y HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, se ordena oficiara la estación de policía de Samaca informándole la medida para los fines pertinentes, se ordena el seguimiento de esta medida por parte del equipo psicosocial de la Comisaria de Familia de Samaca el día 22 de abril a las 9:00am, se cita a las partes para taller de prevención de violencia intrafamiliar el día 22 de abril a las 9:00am, se fija una cuota alimentaria provisional así como se define la custodia y cuidado personal de la menor M.S.B.C, la regulación de visitas, los gastos de educación, salud y vestuario de la menor.

Así mismo, se tiene que en razón al incumplimiento de la medida de protección adoptada el día 22 de septiembre de 2022 se realiza audiencia de conversión de medida de protección por incumplimiento en contra del señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, en donde se “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, IMPONER MULTA DE 2 SMLLV., AL SEÑOR HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ,, (...) PROHIBIR AL SEÑOR HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, ACERCARSE A LA SEÑORA LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, EN SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (...), realizar la notificación al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS EN SUS EPS, SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables *“...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”*

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: *“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”*

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución 034 de fecha 22 de septiembre de 2022, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución 034 del 22 de septiembre de 2022, la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, siguió el procedimiento

previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ, y en contra del señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución 034 de fecha 22 de septiembre de 2022 ya que la decisión de considerar que el señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, incumplió la medida de protección impuesta a favor de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ,, y la consecuente imposición de multa al referido señor, obedeció a la reiteración del señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, en conductas agresivas en contra de su compañera, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ en la resolución 034 de fecha 22 septiembre de 2022, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2022- 10 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta al agresor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, por incumplimiento de la medida de

protección existente a favor de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ,, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa ente dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, una multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, mediante la resolución 034 de fecha 22 de septiembre de 2022, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada a favor de la señora LEIDY DIANA CELIS MARTINEZ,, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta al señor HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante la resolución 034 de fecha 22 de septiembre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2022-10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por secretaría devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 37 fijado el día 07 de octubre de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2022- 376 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVISORIO 2022- 0376

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda **PRESENTADA POR ANA MARLEN BETANCOURT ESPEJO, MARÍA ILDA RODRÍGUEZ VARELA, JOSÉ DOMINGO NIÑO BOTIA, JUAN PABLO NIÑO BOTIA QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSÉ HERNANDO BETANCOURT ESPEJO Y MIGUEL BETANCOURT ESPEJO.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 406 y s.s. del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **ANA MARLEN BETANCOURT ESPEJO, MARÍA ILDA RODRÍGUEZ VARELA, JOSÉ DOMINGO NIÑO BOTIA, JUAN PABLO NIÑO BOTIA QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSÉ HERNANDO BETANCOURT ESPEJO Y MIGUEL BETANCOURT ESPEJO**, teniendo en cuenta los artículos 406, y ss. del C.G.P.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a los demandados **JOSÉ HERNANDO BETANCOURT ESPEJO Y MIGUEL BETANCOURT ESPEJO**, en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.409 del C.G.P.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-4255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 37 fijado el día 07 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). PRUEBA EXTRAPROCESAL BAJO EL N° 2022- 372 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2022- 0372

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por CARLOS ALFONSO BASTIDAS BUITRAGO solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a CARLOS ALFONSO BASTIDAS BUITRAGO , con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a CARLOS ALFONSO BASTIDAS BUITRAGO, en una prueba extraprocésal- interrogatorio de parte que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a CARLOS ALFONSO BASTIDAS BUITRAGO, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a CARLOS ALFONSO BASTIDAS BUITRAGO, en una prueba extraprocesal- interrogatorio de parte que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0371 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0371

Samaca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **AURORA CASTRO PINZÓN** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT MONTAÑEZ**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar y precisar las pretensiones de la demanda estableciendo en que fechas comienzan y terminan los intereses reclamados.

-Indicar las razones por las cuales solicita dos veces los intereses de mora, teniendo en cuenta que no se pueden cobrar intereses sobre intereses.

-Verificar el contrato de compraventa, teniendo en cuenta si las obligaciones se cumplieron a cabalidad de conformidad a lo estipulado por las partes para que la obligación sea exigible, así como la cláusula novena del contrato y tener en cuenta que en el contrato no se estipula que preste merito ejecutivo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **AURORA CASTRO PINZÓN** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT MONTAÑEZ**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **JHONNATAN FERNANDO SARMIENTO CASTRO**, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 37 fijado el día 07 de octubre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0371 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2022- 0371

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022- 0246 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0246

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Defensoría del pueblo y se pone en conocimiento de la parte interesada, indicándole que debe comunicarse con el defensor público designado quien es Dr. ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA al celular 3222312832, email: alemendoza@defensoria.edu.co, los días lunes y martes de 8:00am a 5:00pm, para que realice las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2022-0195 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL 2022- 0195

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con la ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP., y durante el término legal por intermedio de apoderada contesto la demanda y propuso excepciones.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el C.G.P., se reconoce personería a la Dra. **BETCY JULIET SIERRA ROMERO** como apoderada del demandado **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, allego escrito de contestación de las excepciones propuestas, por lo que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

En firme este proveído y una vez vencido el termino de traslado de las excepciones, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otra parte se requiere a la parte actora, para que allegue la póliza en forma completa de conformidad en el ordinal cuarto del auto de fecha 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0188 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0188

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-153982 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta proveniente del IGAC, la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha 16 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0174 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0174

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la empresa de correos enviado vía e mail al demandado **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GIL**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, se allegan a las diligencias.

La copia de notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega de la empresa de correos, enviada via email al demandado **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GIL**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso al demandado **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GIL**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 18 de agosto de 2022.

Téngase en cuenta que el demandado **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GIL**, durante el término legal guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0174 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0174

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **CRISTIAN DARÍO BELLO GUIO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GIL.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 09 de junio de 2022, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, y ley 2213 de 2022, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó contrato de prestación de servicios más anexos, documentos que reúne las exigencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el contrato aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada

en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 09 de junio de 2022, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0174 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0174

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la empresa Carbones y Coques Cullinan S.A.S, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 099

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 052 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022-052

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 031

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El despacho comisorio N° 09, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, debidamente diligenciado, se allega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

Se ordena **oficiar** al secuestre, **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S DE TUNJA Y FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA**, a fin de que rinda cuentas de la gestión frente a la administración del bien secuestrado por la Inspección de Policía de Samacá, el día 26 de agosto de 2022, en donde usted actuó como secuestre.

De otra parte se allega a las diligencias la solicitud de desembargo, presentada por el señor **JOSÉ ABELINO MURILLO PINZÓN** y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y soliciten lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0342 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0342

Sanaca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABRICIANO LARROTA MATAMOROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ NÉSTOR LARROTA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0244 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0244

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **SOCIEDAD ANA MARÍA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARÍA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0243 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0243

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **SOCIEDAD ANA MARÍA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARÍA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0165 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0165

Sanaca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 03 DE FEBRERO DE 2023 A LA 9:00AM** , comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MIGUEL RODRÍGUEZ Y EUGENIA GIL**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado EL RECUERDO que hace parte de uno de mayor extensión denominado LOS ALPES ubicado en la vereda GACAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-1980 y numero catastral 00-00-00-00-0003-0262-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que

aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 094 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 094

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 29 de julio de 2022 y durante el término legal no propuso excepciones.

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, y se requiere a la misma para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, allegue la respuesta completa a la solicitud del Juzgado en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0270 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0270

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene como dirección de notificaciones de la demandada **SULMA ROCÍO LÓPEZ PULIDO**, la carrera 6 N° 7-55 del Municipio de Samacá.

Se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la demandada **SULMA ROCÍO LÓPEZ PULIDO**.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 0215 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0215

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 31 DE ENERO DE 2023 A LA 9:00AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **VÍCTOR GONZÁLEZ, MARCO ANTONIO ACOSTA, NELSON GIL** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre sobre los predios denominados las piedras (lote 8) y casa de habitación, , el tesoro (lote 7), el pedregal (lote 6) , el mirador (lote 5), san francisco (lote 3), que hacen parte de uno de mayor extensión denominado registralmente san Eduardo, ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de

matrícula inmobiliaria es 070-24579 y numero catastral 00-00-0001-0607-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0121 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0121

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La copia cotejada de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la empresa de correos enviado al demandado **JAIRO SIERRA TORRES**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., se allegan a las diligencias.

La copia cotejada de notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega de la empresa de correos, al demandado **JAIRO SIERRA TORRES**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso al demandado **JAIRO SIERRA TORRES**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 18 de julio de 2022.

Téngase en cuenta que el demandado **JAIRO SIERRA TORRES,,** durante el término legal guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0121 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0121

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **JUAN JOSÉ NIÑO NIÑO**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **JAIRO SIERRA TORRES**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 05 de agosto de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 05 de agosto de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 37 fijado el día 07 de octubre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 077 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020-077

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA ARÉVALO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 039 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 039

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la cesión de crédito presentada por la apoderada especial de **Bancolombia S.A., VIVIANA POSADA VERGARA**, en calidad de cedente y **el apoderado general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** en calidad de cesionario.

ANTECEDENTES

- **Bancolombia S.A.**, a través de apoderado presento demanda ejecutiva en contra de **LUIS ALBERTO MOLINA GIL**, de la cual se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020.

-Luego la parte demandada se notificó personalmente quien guardo silencio.

-En auto de fecha 07 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución.

-Posteriormente la apoderada especial de **Bancolombia S.A., VIVIANA POSADA VERGARA**, presenta escrito mediante el cual solicita reconocer como cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo al documento aportado.

CONSIDERACIONES

Para resolver respecto de la cesión del crédito puesta de presente, se ha de acoger disposiciones como el artículo 652 del Código de Comercio que prevé: “...La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante...”

Por su parte el artículo 1666 del Código Civil preceptúa que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga y el artículo 1669 que la subrogación voluntaria se sujeta a las reglas de la cesión lo dispuesto por el C.C. sobre la cesión de créditos personales que en su art. 1959 dispone: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso procede como tal la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado dispondrá aceptar la cesión presentada por la parte demandante y en consecuencia tener como demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos de la cesión presentada.

Sobre la notificación de la cesión, es pertinente afirmar que como la parte demandada se halla vinculada al proceso, la aceptación de los cesionarios y su reconocimiento judicial se harán mediante la notificación por estado, ya que por ser parte en el proceso tiene conocimiento de su trámite y las decisiones que en este se tomen cumplen el requisito de publicidad del artículo 295 del C.G.P., sin que sea necesarios su notificación por existir norma expresa que así lo indique.

De otra parte, de conformidad a la solicitud presentada se dispondrá reconocer personería a BENÍTEZ Y BRAVO ABOGADOS SAS, como apoderado de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por la apoderada especial de **Bancolombia S.A., VIVIANA POSADA VERGARA**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: Tener como demandante en este proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos de la cesión presentada.

TERCERO: Se reconoce personería a **BENÍTEZ Y BRAVO ABOGADOS SAS**, como apoderado de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 0314 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0314

Sanaca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un

correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARÍA TERESA MONTAÑEZ, MIRIAM GIL, MARÍA NOHORA GÓMEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el airero registralmente lote de terreno, ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-151147 Y número catastral 00-00-00-00-0001-0225-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con el escrito de la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 37 fijado el día 07 de octubre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0283 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0283

Sanaca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se allego la comunicación enviada al poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **Raúl Carreño Rodríguez**, quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2019- 0261

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, sobre el embargo y secuestro del remanente y del producto de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad de los demandados **STELLA GONZÁLEZ APONTE Y LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO**, para el proceso 2015- 0146, este Juzgado dispone que se haga la inscripción de la precitada medida cautelar para el proceso 2015- 0146.

Comuníquese la anterior inscripción al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá Boyacá, dejando las constancias del caso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 0244 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0244

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes ante dicha entidad, a fin de obtener respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0124 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0124

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2019-0124-00 seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A quien actúa por intermedio de apoderada en contra MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBERTO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglóse los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 070 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 070

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no a dado el tramite al oficio ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de trámite al oficio ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2022, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 37 fijado el día 07 de octubre de 2022.
--

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2018- 0413 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0413

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se habían señalado dos días para llevar a cabo la audiencia y no se tiene la certeza que con un día pueda llegar a culminarse, se procede a señalar como única fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA SUCESIÓN BAJO EL N° 2018- 0266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2018- 0266

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha dado cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 20 de septiembre de 2018 en concordancia con el auto de fecha 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 20 de septiembre de 2018 en concordancia con el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2015- 074 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 074

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, se ordena correr traslado del mismo a la parte demandante por el termino de 5 días, para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2013- 093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 093

Sanaca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería a **la Dra. ÁNGELA LILIANA CUCAITA MONROY**, como apoderada de la parte demandante, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. LINA MARÍA SOTELO TOVAR.

De otra parte, se le indica a la apoderada, que el expediente solicitado no se encuentra digitalizado, por lo que se le reitera y se requiere para que solicite cita a través de whatsapp 3022079629 para revisar el expediente y tomar las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2009- 0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2009- 0222

Samacá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 y el C.G.P., se procede a reconocer personería a TOTAL DATOS abogada designada Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA, como apoderada de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 37** fijado el día 07 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

